

CONSULTA PÚBLICA No.006-25-Elec

Modificación a las Reglas Comerciales

“Propuesta de modificación del numeral 14.8.1.3 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones”.

Comentarios del Centro Nacional de Despacho (CND)

El Documento de Transacciones Económicas (DTE) es publicado por el Centro Nacional de Despacho (CND) el día 6 de cada mes, o el día hábil siguiente en caso de que el 6 no lo sea, junto con los archivos de sustentos que lo acompañan y que contienen el detalle de cada uno de los montos a pagar o a cobrar de cada participante.

Los rubros presentes en un DTE son:

1. Energía en Mercado Ocasional.
2. Energía en Pérdidas de Transmisión.
3. Extra - costo por Generación Obligada.
4. Compensación de Potencia.
5. Asignación SAERLP.
6. Diferencia Importación del MER.
7. Servicio Auxiliar de seguimiento de la demanda.
8. Servicios Auxiliares.
9. Incumplimiento al SAERLP.

Amparados bajo el numeral 14.8 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad (en adelante Reglas Comerciales), los participantes tienen derecho a presentar reclamos dentro de un plazo de 15 días de publicado el DTE; y estos reclamos pueden ser en relación a cualquiera de los montos informados en los totales del DTE o en los archivos de sustento del DTE.

Entre los reclamos al DTE podemos encontrar:

Reclamo por mediciones comerciales: El participante encuentra una inconsistencia entre las mediciones presentadas por el CND versus sus registros propios. Esto puede ser tanto para un participante productor como para un participante consumidor. Un cambio en las mediciones lleva a una modificación en los rubros 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de los presentados, y se ven afectados todos los participantes del mercado.

Reclamo por Generación Obligada: El participante no está de acuerdo con la asignación de una generación obligada, o considera que no le fue asignada una que le corresponde. Esto afecta el rubro 3, y dependiendo del tipo de obligada, puede afectar el rubro 7. Si es una

obligada de tipo A, que corresponde a Generación Obligada por Requerimiento de la Demanda, se ven afectados el participante reclamante y todos los agentes que se encontraban consumiendo a la hora de la asignación. Para las obligadas de tipo C (Generación Obligada por Calidad del Servicio), D (Generación Obligada por Trabajos de Mantenimiento, Libranza del Sistema Interconectado), K (Compensación por Generación Desplazada debido a Trabajos de Mantenimiento ó Libranza) o R (Generación Obligada por Violación de Restricción Técnica del Participante Productor), se ven afectados el participante reclamante y el participante asignado como responsable del pago. Si es una generación obligada tipo F (Generación Obligada por Criterios de Despacho Económico), afecta a todos los que estaban consumiendo a la hora que fue asignada y al generador al que le asigna.

Reclamo por arranques o paradas: El participante encuentra que no se le está reconociendo un arranque o una parada en los cálculos del servicio auxiliar de seguimiento de la demanda. Esto afecta el rubro 7, y dependiendo si es una que pagan los participantes consumidores, afecta a todos los consumidores; si es por responsable, afecta a ese participante responsable en particular.

Reclamo por Reservas: El participante se percata que no está cobrando por reservas secundarias o rodantes. Esto afecta el rubro 8, y se modifica para todos los participantes consumidores.

Reclamo por Indisponibilidades: El participante informa que se le asignaron indisponibilidades a sus unidades de generación, cuando estas se encontraban disponibles u operando. Esto afecta el rubro 4, y se ven modificados los débitos y créditos de los participantes que participan en la compensación de potencia para el período reclamado.

Reclamo por Contratos: El participante indica que no se está liquidando un contrato de energía o potencia con los valores correctos, o que el contrato no se está tomando en cuenta en su totalidad, o que el precio al que se está liquidando no es el correcto. Dependiendo del tipo de contrato, se pueden ver afectados los rubros 1, 2 y 4 para todos los agentes del mercado.

Reclamo por asignación al SAERLP: El participante encuentra inconsistencias entre su asignación al Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo (SAERLP) presentado en el DTE contra las asignaciones semanales del mismo; o el participante presentó reclamos a las asignaciones semanales y estos no fueron aceptados, y no están de acuerdo con el monto presentado en el DTE. Esto afecta el rubro 5 y de haber incumplimientos al SAERLP afecta el rubro 9 para los participantes involucrados en el SAERLP durante el período reclamado.

Considerando lo anterior y la propuesta de la consulta pública No.006-25-Elec

- Vemos positivamente la intención de aplicar los ajustes resultantes de un reclamo al Documento de Transacciones Económicas (DTE) a todos los participantes del mercado que puedan verse afectados, y no únicamente al participante que haya

presentado el reclamo. Esta disposición se alinea con los principios de equidad y transparencia que deben regir las transacciones del Mercado Mayorista de Electricidad, considerando que muchas de las inconsistencias que pueden presentarse en el DTE tienen implicaciones interrelacionadas entre múltiples agentes

- La modificación establece nuevos plazos que, si se suman a los ya existentes, pueden duplicar o incluso triplicar el tiempo para resolver un reclamo. Esta situación es preocupante, porque una vez recibido el DTE los Agentes están obligados a pagar los débitos consignados en el DTE, que es un documento de publicación y aplicación mensual.
- Si bien comprendemos la finalidad de la modificación, que es permitir que otros participantes del mercado puedan presentar observaciones si consideran que un reclamo podría afectar sus derechos u obligaciones, estimamos que esta participación a terceros debería estar condicionada a una evaluación previa por parte del CND. Esto en atención a que no toda disconformidad debería dar lugar automáticamente a una consulta general al resto del mercado, salvo que exista evidencia técnica de que los efectos del reclamo exceden al agente reclamante.
- La propuesta asigna al CND funciones adicionales relacionadas con la recolección y presentación de argumentos de terceros, además de su rol técnico habitual. Consideramos que esta carga administrativa podría desviar recursos del objetivo principal del CND, que es la operación eficiente del sistema y la liquidación oportuna de las transacciones. En este sentido, sugerimos revisar los mecanismos de participación del resto de los agentes, de forma que no se transforme el procedimiento en un proceso cuasi contencioso. Considerando que de acuerdo con la propuesta, el resto de los participantes que realicen comentarios oportunamente adquieren calidad de parte del reclamo, proponemos que, de considerarlo necesario, el CND pueda presentar sus observaciones a los comentarios u oposiciones por parte del resto de los participantes, para lo cual requerirá de un tiempo adicional para realizar esta recolección y revisión de información, sugiriendo que sean 10 días hábiles.
- Recomendamos que el procedimiento propuesto sea reestructurado en etapas claramente definidas, con numeración progresiva, plazos exactos, y condiciones específicas para avanzar de una fase a otra. Esto facilitará la implementación práctica y el seguimiento por parte de todos los actores del mercado. Proponemos que se estructure de la siguiente manera:
 - Día 6 de cada mes (o el día hábil siguiente si el 6 no lo es): Entrega del DTE.
 - 15 días después de la entrega del DTE: límite para presentar reclamos al DTE.

- 15 días después de presentar un reclamo al DTE: límite del CND para responder al reclamo. De no presentar respuesta, se toma el reclamo como aceptado.
 - 15 días después de recibir la respuesta por parte del CND al reclamo al DTE: límite para presentar una disconformidad.
 - 5 días hábiles después de presentada la disconformidad: límite del CND para aceptar la disconformidad, con lo cual aceptaría el reclamo. De no aceptar la disconformidad, el CND deberá presentar el caso a el resto de los participantes del mercado. El CND debe presentar el reclamo original por el participante, la respuesta al reclamo por el CND, la disconformidad por el participante reclamante, comentarios del CND a la disconformidad.
 - 15 días después de enviar la disconformidad a los participantes del mercado: límite para el resto de los participantes para emitir sus comentarios al CND sobre el reclamo al DTE, y toda la información recibida.
 - 10 días hábiles después de que pase la fecha establecida como límite para los comentarios de los participantes: límite del CND para elevar a la ASEP:
 - ◆ Reclamo original al DTE, con toda la documentación remitida como sustento del Reclamo por el participante.
 - ◆ Rechazo al reclamo por el CND, con toda documentación de sustento.
 - ◆ Disconformidad al Rechazo presentada por el participante, y toda documentación adicional que presente.
 - ◆ Presentación del reclamo, rechazo y disconformidad al resto de los participantes del mercado.
 - ◆ Comentarios emitidos por los participantes a la información presentada por el CND.
 - ◆ Respuesta del CND a los comentarios de los participantes.
 - ◆ Respuesta del CND a la disconformidad presentada por el agente reclamante.
 - Una vez la ASEP reciba toda la documentación, esta dará su decisión final.
 - El agente reclamante original puede presentar una reconsideración a la decisión de la ASEP en caso de no estar conforme con la misma.
 - La ASEP dará respuesta a esta reconsideración y esta quedará firme, agotando la vía gubernativa.
- De aprobarse la propuesta de modificación al numeral 14.8.1.3 de las Reglas Comerciales, el CND requiere de un tiempo previo para su entrada en vigor, mínimo de 4 meses, con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias en el sistema informático que se utiliza para el trámite de los reclamos presentados por los agentes, el cual deberá contemplar los criterios que finalmente sean aprobados.